

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00487** de **ORLANDO CONDE CALDERON** contra **COLPENSIONES**, informando que venció el término concedido en providencia anterior sin pronunciamiento del extremo ejecutado. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, destáquese que en providencia anterior se dispuso requerir a Colpensiones, con el propósito que acreditara el pago de las costas de la ejecución, aprobadas en cuantía de \$1.230.156,08, sin embargo, revisado el plenario encuentra que esta cifra fue reconocida con el pago del título judicial N° 400100005929688 según consta a fl. 237 del expediente, donde se evidencia que con el mencionado depósito se reconoció la suma de \$4.620.490.62 la cual incluía las costas del proceso ejecutivo.

En ese orden ideas, en razón a que en auto anterior (fl. 319), se autorizó la entrega del título judicial N° 400100005829689 por valor de \$8.074.706,82, encontrando que con dicho pago la ejecutada canceló las diferencias adeudadas, como también, que mediante Resolución SUB 91606 del 15 de abril de 2021 se ajustó el valor de la mesada pensional desde el 01 de mayo de 2021, y en ese sentido, deberá declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación, y disponerse la cancelación de los embargos aquí decretados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3ae2b57738b391fe80315f9b22776dd3b0f6f09ddbee4e2b0a6269b06c22d6**

Documento generado en 23/11/2023 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>